

19 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR VICTOR VIVAS MAYO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4211 del (05) de Diciembre de 1991, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora ZENULFA MAYO MENA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.994.210 expedida en Mompos a partir del (1) de Julio de 1986, por cumplir con los requisitos legales para la pensión de invalidez.

Que posteriormente se reconoció como sustituto de pensión a VICTOR VIVAS MAYA al ser declarado interdicto mediante sentencia judicial por el Juzgado promiscuo de familia de la ciudad de Cartagena.

Que la Sra. JUDITH VIVAS MAYO identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.157.781 de Cartagena es la Guardadora del Sr. VICTOR VIVAS MAYO.

Que el Dr. HAROL ANTONIO RUIZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.959.134 de San Estanislao de Kostka y con T.P. 213.557 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha 27 de Febrero de 2017 y radicado No. EXT-BOL-17-006571 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCIÓN NO. _____

345

19 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR VICTOR VIVAS MAYO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **Ley 6ª de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.

Este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexecutable, sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 *2* y que presentaran diferencias con los aumentos de salarios.

Decreto 2108 de 1992, artículo 1º, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR VICTOR VIVAS MAYO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de haber obtenido el status con anterioridad al 1° de Enero de 1989, por lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste.

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del (1) de Julio de 1986, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el Asesor externo, en apoyo a la gestión, ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

19 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR VICTOR VIVAS MAYO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : VICTOR VIVAS MAYO				RESOLUCION: 4679 DEL03-11-1987					
IDENTIFICACION: 73.164.221				FECHA EFECTIVIDAD: 14-02-1987					
SUSTITUTA(O) : -----				STATUS : 14-02-1987					
IDENTIFICACION:									
FECHA DE NACIMIENTO: -----				COMPARTIDA CON EL I.S.S.:					
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS				MESADA INICIAL: \$ 37.388					
ULTIMO DIA COTIZADO:				PRESCRIPCION:					
SUELDO PROM.		PORCENTAJE		TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO					
\$49.850,70		75%		\$37.388					
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO		30-dic-94		0		SALARIO BASE		\$37.388,03	
INDICE INICIAL		30-ago-93		20.370.139		SALARIO INDEXADO		\$0,00	
		ind fin/ind inicial							

Proyecto: Albis lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de **UN MILLON SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 1.063.964)** Para el año 2017.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR VICTOR VIVAS MAYO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

345

19 MAYO 2017

CUADRO E INDEXACION

2002				2003			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	93.937		mar-17	I.P.C	118.388	
136,76				136,76			
Meses				Meses			
Enero	67,26	93.937	191.002	Enero	72,23	118.388	224.156
Febrero	68,11	93.937	188.619	Febrero	73,04	118.388	221.670
Marzo	68,59	93.937	187.299	Marzo	73,80	118.388	219.387
Abril	69,22	93.937	185.594	Abril	74,65	118.388	216.889
Mayo	69,63	93.937	184.501	Mayo	75,01	118.388	215.848
Junio	69,93	93.937	183.710	Junio	74,97	118.388	215.964
Mesada Adic	69,93	93.937	183.710	Mesada Adic.	74,97	118.388	215.964
Julio	69,94	93.937	183.683	Julio	74,86	118.388	216.281
Agosto	70,01	93.937	183.500	Agosto	75,10	118.388	215.590
Septiembre	70,26	93.937	182.847	Septiembre	75,26	118.388	215.131
Octubre	70,66	93.937	181.812	Octubre	75,31	118.388	214.989
Noviembre	71,20	93.937	180.433	Noviembre	75,57	118.388	214.249
Diciembre	71,40	93.937	179.927	Diciembre	76,03	118.388	212.953
Mesada Adic	71,40	93.937	179.927	Mesada Adic.	76,03	118.388	212.953
TOTAL AÑO 2002			2.576.561	TOTAL AÑO 2003			3.032.024
2004				2005			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	107.026		mar-17	I.P.C	112.912	
136,76				136,76			
Meses				Meses			
Enero	76,70	107.026	190.832	Enero	80,87	112.912	
Febrero	77,62	107.026	188.570	Febrero	81,70	112.912	189.007
Marzo	78,39	107.026	186.718	Marzo	82,33	112.912	187.561
Abril	78,74	107.026	185.888	Abril	82,69	112.912	186.744
Mayo	79,04	107.026	185.183	Mayo	83,03	112.912	185.979
Junio	79,52	107.026	184.065	Junio	83,36	112.912	185.243
Mesada Adic	79,52	107.026	184.065	Mesada Adic.	83,36	112.912	185.243
Julio	79,50	107.026	184.111	Julio	83,40	112.912	185.154
Agosto	79,52	107.026	184.065	Agosto	83,40	112.912	185.154
Septiembre	79,76	107.026	183.511	Septiembre	83,76	112.912	184.358
Octubre	79,75	107.026	183.534	Octubre	83,95	112.912	183.941
Noviembre	79,97	107.026	183.029	Noviembre	84,05	112.912	183.722
Diciembre	80,21	107.026	182.481	Diciembre	84,10	112.912	183.613
Mesada Adic	80,21	107.026	182.481	Mesada Adic.	84,10	112.912	183.613
TOTAL AÑO 2004			2.588.534	TOTAL AÑO 2005			2.409.333
2006				2007			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	118.388		mar-17	I.P.C	123.692	
136,76				136,76			
Meses				Meses			
Enero	84,56	118.388	191.471	Enero	88,54	123.692	191.056
Febrero	85,11	118.388	190.234	Febrero	89,58	123.692	188.838
Marzo	85,71	118.388	188.902	Marzo	90,67	123.692	186.568
Abril	86,10	118.388	188.046	Abril	91,48	123.692	184.916
Mayo	86,38	118.388	187.437	Mayo	91,76	123.692	184.352
Junio	86,64	118.388	186.874	Junio	91,87	123.692	184.131
Mesada Adic.	86,64	118.388	186.874	Mesada Adic.	91,87	123.692	184.131
Julio	87,00	118.388	186.101	Julio	92,02	123.692	183.831
Agosto	87,34	118.388	185.377	Agosto	91,90	123.692	184.071
Septiembre	87,59	118.388	184.847	Septiembre	91,97	123.692	183.931
Octubre	87,46	118.388	185.122	Octubre	91,98	123.692	183.911
Noviembre	87,67	118.388	184.679	Noviembre	92,42	123.692	183.035
Diciembre	87,87	118.388	184.258	Diciembre	92,87	123.692	182.149
Mesada Adic.	87,87	118.388	184.258	Mesada Adic.	92,87	123.692	182.149
L AÑO 2006			2.614.482	TOTAL AÑO 2007			2.587.071



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

345

19 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR VICTOR VIVAS MAYO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	130.730	
136,76			
Meses			
Enero	93,85	130.730	190.503
Febrero	95,27	130.730	187.663
Marzo	96,04	130.730	186.159
Abril	96,72	130.730	184.850
Mayo	97,62	130.730	183.146
Junio	98,47	130.730	181.565
Mesada Adic	98,47	130.730	181.565
Julio	98,94	130.730	180.702
Agosto	99,13	130.730	180.356
Septiembre	98,94	130.730	180.702
Octubre	99,28	130.730	180.083
Noviembre	99,56	130.730	179.577
Diciembre	100,00	130.730	178.787
Mesada Adic	100,00	130.730	178.787
TOTAL AÑO 2008			2.554.442

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	140.757	
136,76			
Meses			
Enero	100,59	140.757	191.371
Febrero	101,43	140.757	189.786
Marzo	101,94	140.757	188.836
Abril	102,26	140.757	188.245
Mayo	102,28	140.757	188.208
Junio	102,22	140.757	188.319
Mesada Adic.	102,22	140.757	188.319
Julio	102,18	140.757	188.393
Agosto	102,23	140.757	188.301
Septiembre	102,12	140.757	188.503
Octubre	101,98	140.757	188.762
Noviembre	101,92	140.757	188.873
Diciembre	102,00	140.757	188.725
Mesada Adic.	102,00	140.757	188.725
TOTAL AÑO 2009			2.643.366

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	143.572	
136,76			
Meses			
Enero	102,70	143.572	191.188
Febrero	103,55	143.572	189.618
Marzo	103,81	143.572	189.143
Abril	104,29	143.572	188.273
Mayo	104,40	143.572	188.074
Junio	104,52	143.572	187.858
Mesada Adic	104,52	143.572	187.858
Julio	104,47	143.572	187.948
Agosto	104,59	143.572	187.733
Septiembre	104,45	143.572	187.984
Octubre	104,36	143.572	188.146
Noviembre	104,56	143.572	187.787
Diciembre	105,24	143.572	186.573
Mesada Adic	105,24	143.572	186.573
TOTAL AÑO 2010			2.634.758

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	148.124	
136,76			
Meses			
Enero	106,19	148.124	190.766
Febrero	106,83	148.124	189.623
Marzo	107,12	148.124	189.109
Abril	107,25	148.124	188.880
Mayo	107,55	148.124	188.353
Junio	107,90	148.124	187.742
Mesada Adic.	107,90	148.124	187.742
Julio	108,05	148.124	187.482
Agosto	108,01	148.124	187.551
Septiembre	108,35	148.124	186.963
Octubre	108,55	148.124	186.618
Noviembre	108,70	148.124	186.361
Diciembre	109,16	148.124	185.575
Mesada Adic.	109,16	148.124	185.575
TOTAL AÑO 2011			2.628.340

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	153.649	
136,76			
Meses			
Enero	109,96	153.649	191.097
Febrero	110,63	153.649	189.939
Marzo	110,76	153.649	189.716
Abril	110,92	153.649	189.443
Mayo	111,25	153.649	188.881
Junio	111,35	153.649	188.711
Mesada Adic.	111,35	153.649	188.711
Julio	111,32	153.649	188.762
Agosto	111,37	153.649	188.677
Septiembre	111,69	153.649	188.137
Octubre	111,87	153.649	187.834
Noviembre	111,72	153.649	188.086
Diciembre	111,82	153.649	187.918
Mesada Adic.	111,82	153.649	187.918
TOTAL AÑO 2012			2.643.831

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	157.398	
136,76			
Meses			
Enero	112,15	157.398	191.937
Febrero	112,65	157.398	191.085
Marzo	112,88	157.398	190.695
Abril	113,16	157.398	190.224
Mayo	113,48	157.398	189.687
Junio	113,75	157.398	189.237
Mesada Adic.	113,75	157.398	189.237
Julio	113,80	157.398	189.154
Agosto	113,89	157.398	189.004
Septiembre	114,23	157.398	188.442
Octubre	113,93	157.398	188.938
Noviembre	113,68	157.398	189.354
Diciembre	113,98	157.398	188.855
Mesada Adic.	113,98	157.398	188.855
TOTAL AÑO 2013			2.654.704

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR VICTOR VIVAS MAYO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	160.451		mar-17	I.P.C	166.324	
136,76				136,76			
Meses				Meses			
Enero	114,54	160.451	191.578	Enero	118,91	166.324	191.291
Febrero	115,26	160.451	190.381	Febrero	120,28	166.324	189.112
Marzo	115,71	160.451	189.641	Marzo	120,98	166.324	188.018
Abril	116,24	160.451	188.776	Abril	121,63	166.324	187.013
Mayo	116,81	160.451	187.855	Mayo	121,95	166.324	186.523
Junio	116,91	160.451	187.694	Junio	122,08	166.324	186.324
Mesada Adic.	116,91	160.451	187.694	Mesada Adic.	122,08	166.324	186.324
Julio	117,09	160.451	187.405	Julio	122,31	166.324	185.974
Agosto	117,33	160.451	187.022	Agosto	122,90	166.324	185.081
Septiembre	117,49	160.451	186.767	Septiembre	123,78	166.324	183.765
Octubre	117,68	160.451	186.466	Octubre	124,62	166.324	182.526
Noviembre	117,84	160.451	186.213	Noviembre	125,37	166.324	181.435
Diciembre	118,15	160.451	185.724	Diciembre	126,15	166.324	180.313
Mesada Adic.	118,15	160.451	185.724	Mesada Adic.	126,15	166.324	180.313
LAÑO 2014			2.628.940	TOTAL AÑO 2015			2.594.013

2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	177.584		mar-17	I.P.C	187.795	
136,76				136,76			
Meses				Meses			
Enero	127,78	177.584	190.064	Enero	134,77	187.795	190.568
Febrero	129,41	177.584	187.670	Febrero	136,12	187.795	188.678
Marzo	130,63	177.584	185.917	Marzo	136,76	187.795	187.795
Abril	131,28	177.584	184.997	Abril	136,76	187.795	187.795
Mayo	131,95	177.584	184.057	Mayo			
Junio	132,58	177.584	183.183	Junio			
Mesada Adic.	132,58	177.584	183.183	Mesada Adic.			
Julio	133,27	177.584	182.234	Julio			0
Agosto	132,85	177.584	182.811	Agosto			0
Septiembre	132,78	177.584	182.907	Septiembre			0
Octubre	132,70	177.584	183.017	Octubre			0
Noviembre	132,85	177.584	182.811	Noviembre			0
Diciembre	133,40	177.584	182.057	Diciembre			0
Mesada Adic.	133,40	177.584	182.057	Mesada Adic.			0
LAÑO 2016			2.576.965	TOTAL AÑO 2017			754.836

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (40.122.199)** por concepto de diferencias pensionales con base al reajuste de la mesada pensional de la ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.968

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **JUDITH VIVAS MAYO** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.157.781 de Cartagena en calidad de Guardadora del sustituto **VICTOR VIVAS MAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.781 de Cartagena EL REAJUSTE DE LA LEY 6a DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución. P

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina de Pensionados del mes de Abril del presente año la mesada pensional del señor **VICTOR VIVAS MAYO** la suma de **UN MILLON SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 1.063.964).**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR VICTOR VIVAS MAYO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Realícese el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora **JUDITH VIVAS MAYO** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.157.781 de Cartagena en calidad de Guardadora del sustituto **VICTOR VIVAS MAYO** la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (40.122.199)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro presupuestal y CDP que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dr. **HAROL ANTONIO RUIZ CASTRO** identificad con c.c. 7.959.134 de San Estanislao de Kostka y T.P. 2113.557 del C.S. de la J. como apoderado especial del pensionado **VICTOR VIVAS MAYO**, en los términos del mandato conferido.

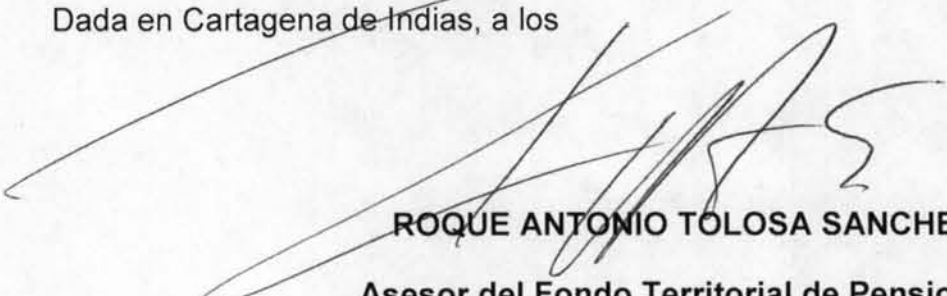
ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar al señor **VICTOR VIVAS MAYO, JUDITH VIVAS MAYO** o a su **APODERADO JUDICIAL** de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

19 MAYO 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016